



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda, transcurrió los días 6- 7 - 9 - 10 - 13- 14- 15 y 16 de diciembre de 2021 y 11- 12- 13- 14- 17 -18 - 19 - 20 - 21- 24 - 25 y 26 de enero de 2022 y en tiempo oportuno la señora Curadora Ad-Litem de la demandada dio respuesta a ella oponiéndose a sus pretensiones aduciendo que los hechos deben ser probados en el proceso.- INHABILES: 4- 5- 8 - 11- 12 de diciembre de 2021 y del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 inclusive por Vacancia Judicial y 15- 16 - 22 y 23 de enero de 2022. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0198

Proceso: Verbal – Impugnación de Actos de Asamblea
Demandante : ANA CENETH CONTRERAS BERNAL
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS ARAUCARIAS P.H.

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

Para el interrogatorio de parte de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a la abogada ANA CENETH CONTRERAS BERNAL. El representante legal de la parte demandada está representado por Curador Ad-Litem.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:



1. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No se accede a su decreto por cuanto el representante legal de la propiedad horizontal está representado por Curador Ad-Litem.

3). CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA: En virtud del art. 167 del CGP se distribuye la carga de la prueba, requiriendo a la parte demandada, a través de los miembros del consejo de administración, para que alleguen los siguientes documentos con destino a este proceso y dentro de los 10 días siguientes al presente auto:

a) El listado de los propietarios del Conjunto Residencial Multifamiliar del Conjunto Residencial Portal de Las Araucarias PH con Nit: 901.841.605-9 que pagan expensas comunes y la fecha de ingreso y la dirección reportada por cada uno de ellos.

b) prueba de la comunicación efectuada a los copropietarios sobre la convocatoria a la asamblea.

c) copias del libro de registro de actas de Asamblea en lo correspondiente al año 2021.

d) comunicaciones y derechos de petición elevados por la suscrita desde la convocatoria y post asamblea que se empezó el 31/03/2021 y culminó el 01/04/2021.

e) todos los documentos que se encuentren en poder de la propiedad horizontal demandada que tengan relación con la asamblea llevada a cabo el pasado 31 de marzo de 2021, incluidos los poderes.

Se niega la prueba referente a los extractos y movimientos bancarios de la copropiedad, pues ello no tiene relación con el objeto del proceso que se centra exclusivamente en el estudio de las decisiones tomadas en la asamblea del 31 de marzo de 2021.

4) INSPECCION JUDICIAL: No se decreta esta prueba, toda vez que según lo dispone el artículo 236 del CGP ésta es subsidiaria, es decir que solo es procedente cuando sea imposible verificar los hechos con cualquier otro medio de prueba, en este caso, con los documentos requeridos en el ordinal anterior se hace innecesaria la inspección judicial.

5). TESTIMONIAL: Se deniegan los testimonios de CAROL VANESSA SABOGAL, ALEJANDRO CARDONA JIMÉNEZ, LUIS FERNANDO OSORIO, SANTIAGO CRUZ TREJO y de la Registradora de II.PP de la ciudad, SANDRA ESPERANZA VELÁSQUEZ CÁRDENAS, por impertinente respecto de los hechos por probar. En efecto, el trámite surtido ante la Secretaría de Planeación y el pretenso silencio administrativo positivo que dieron lugar a la expedición y registro de la escritura pública 1010 de 2021, son cuestiones que sobrepasan el objeto



de este litigio, el cual se centra exclusivamente en estudiar las decisiones tomadas en la asamblea del 31 de marzo de 2021.

TESTIMONIAL: Se escucharán si los testimonios de la Revisora Fiscal del Conjunto Residencial Multifamiliar Portal de las Araucarias PH del periodo 2020-2021, señora Luz Elena Raigoza Pérez, Patricia Espinosa López, Jesús Emilio Bernal Salazar residentes en el Conjunto Residencial Portal de Las Araucarias, para que declaren sobre los hechos de la demanda. Así mismo, los testimonios de Jhon Harwin Montes González, Jorge Eduardo Hoyos Cock, Eduardo Álvarez, Paula Andrea López, Carolina Segura, Martha Lucia Quintero, Antonio Murillo, Santiago Castro Baquero y Daniel Marín Rojas.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

Parte demandada:

Las mismas pedidas por la demandante

Pruebas de Oficio: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso, tal como se indicó precedentemente.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo los días 21 y 22 de febrero de 2022 a las 9:00 A.M.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4396b016cc59ec1e1c6b78ad476f12574ceb858ed688e1b8ea329ead48eb9e**

Documento generado en 02/02/2022 10:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>